



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

PUEBLITO DE HUECHURABA

DFZ-2022-2567-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Elaborado	HERNAN VALENZUELA ARAOS	

OCTUBRE 2022



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PUEBLITO DE HUECHURABA	
Región: Región Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Guanaco Norte 6464, Huechuraba, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Huechuraba	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
1594	XIII	2021
1597	XIII	2021
1598	XIII	2021
1599	XIII	2021
1600	XIII	2021
1603	XIII	2021
1604	XIII	2021
1605	XIII	2021
1606	XIII	2021
1607	XIII	2021
1608	XIII	2021
1609	XIII	2021
1610	XIII	2021
1611	XIII	2021



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																
Exigencia(s)																	
D.S. N°38/2011 MMA																	
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																	
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas															
Zona I	55	45															
Zona II	60	45															
Zona III	65	50															
Zona IV	70	70															
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																	



Hechos constatados

En el marco de las denuncias 1594-XIII-2021/1597-XIII-2021/1598-XIII-2021/1599-XIII-2021/1600-XIII-2021/1603-XIII-2021/1604-XIII-2021/1605-XIII-2021/1606-XIII-2021/1607-XIII-2021/1608-XIII-2021/1609-XIII-2021/1610-XIII-2021/1611-XIII-2021, y con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre posibles infracciones al D.S. N°38/2011, funcionarios de la SMA realizaron una fiscalización el día 11 de agosto del presente año, constatando que la instalación no se encontraba funcionando. Los fiscalizadores fueron recibidos por Johnn Mendoza, Administrador del lugar, quien señala que los eventos que se realizan son esporádicos y de noche, además agregó que el funcionamiento es de martes a domingo hasta las 22 hrs, señalando además que el evento que motivó las denuncias, fue una actividad puntual.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Dado que la actividad que originó las denuncias fue un evento puntual, no fue posible constatar alguna infracción al D.S. N° 38/2011.



6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo

